

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-03297 / 1-2020-030298 / 1-2020-030332

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	30 de diciembre de 2020
Entidad de Origen	Traslado DIAN al Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1169 CONSULTA
Código referencia	O-6-600
Tema	Ingresos por servicios postales

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Cómo se contabilizan los ingresos por concepto de servicios postales?”

RESUMEN

“El reconocimiento de los ingresos por servicios postales corresponderá únicamente al resultado de evaluar el cumplimiento de los criterios establecidos en el marco de información financiera al que pertenece la entidad, con el propósito de determinar su reconocimiento en el estado de situación financiera como ingresos propios o si por el contrario deberán reconocerse como ingresos recibidos para terceros”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Debido a que en la consulta no se especifica si la contabilización es para la compañía que presta el servicios postal o para quien lo recibe con el propósito de entender desde el negocio y poderlo asociar con el reconocimiento de sus ingresos, emitimos el articulado que refiere a ingresos.

Las normas NIIF establecen los lineamientos para el tratamiento de los ingresos, aplicables por las compañías pertenecientes al grupo 1 y grupo 2, respectivamente, normas que se encuentran contenidas en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015; referimos el articulado, así:

<i>Norma</i>	<i>Definición</i>
Sección 23 – Ingresos por actividades ordinarias	<i>“Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, por su cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.”</i>
NIIF 15 – Ingresos	<i>“Incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos en el patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios.”</i>

La revisión de las anteriores definiciones de ingresos contenidas en cualquiera de los dos marcos técnicos de información financiera, permite concluir que el reconocimiento de los ingresos obedece a un cambio en los activos cuya contrapartida se reconocerá en el estado de resultados (ver marco conceptual NIIF de Grupo 1 – 4.47); para el caso de servicios postales serán propios con la prestación del servicio de manera directa o se llevaran paulatinamente a este estado financiero en la medida que se amorticen conforme a las condiciones pactadas en el contrato que acuerden las partes involucradas en dicho servicio.

Con base en lo anterior, es importante que antes de la contabilización se haga un análisis sobre si los ingresos cumplen con los criterios establecidos en el marco de información financiera al que pertenece la entidad, con el propósito de determinar su reconocimiento en el estado de situación financiera como ingresos propios o si por el contrario deberán reconocerse como ingresos recibidos para terceros.



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Durante el proceso se sugiere considerar todos los aspectos relacionados con la realidad del contrato postal que se posea para que se asegure a los usuarios que la información financiera representa fielmente los fenómenos económicos que se pretenden reconocer (CC26 MTN Grupo 1)

Así mismo le sugerimos consultar conceptos relacionados emitidos por el CTCP referentes con el reconocimiento de ingresos, relacionamos algunos:

Concepto	Resumen
CTCP 2020-1049 Enero 4 de 2021	<p><i>“Para el reconocimiento de ingresos, y únicamente para efectos contables, se aplicará lo establecido en Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, marcos de información financiera, para lo cual, es necesario que se establezca si la entidad actúa como principal o como agente, puesto que ello es lo que determinará si los recursos recibidos, se reconocen como ingresos, o como dineros recibidos parra terceros”</i></p> <p><i>También menciona:</i></p> <p><i>“..si una empresa de carga, es habilitada para prestar servicios postales, y lo hace en vehículos de propiedad de terceros, le corresponderá al Ministerio de Tecnologías de información, determinar el procedimiento a seguir, en los casos, en que la empresa de transporte de carga, autorizada para prestar el servicio, actúe como agente y no como principal. Cuando se actúe como agente, de acuerdo con los requerimientos, la entidad tendría que establecer en su contabilidad, las cuentas separadas que resulten pertinentes, para identificar, el importe bruto de los ingresos recibidos, y el importe de estos ingresos que son reconocidos en el estado de resultados de la empresa de transporte. De acuerdo con lo anterior, las contribuciones que sean pertinentes, se causarán y pagarán conforme a los requerimientos del Ministerio de Tecnologías de información..”</i></p>
CTCP 2020-1033 Diciembre 12 de 2020	<p><i>“... Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.”</i></p>
CTCP 2020-0334 Septiembre 9 de 2020	<p><i>“Elementos que permitirían establecer si la entidad actúa como principal, y no como agente, podrían ser los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• La entidad tiene la obligación fundamental de proporcionar bienes o servicios al cliente, o de cumplir con el pedido; por ejemplo, haciéndose responsable de la aceptabilidad de los productos o servicios solicitados o comprados por el cliente.</i> <i>• La entidad puede, a discreción, establecer los precios, tanto de manera directa como indirecta, por ejemplo, brindando bienes o servicios adicionales.</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nif. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Concepto	Resumen
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>La entidad asume el riesgo de crédito del cliente.</i> <p><i>Una entidad actúa como agente cuando no está expuesta a los riesgos y ventajas significativos asociados con la venta de bienes o la prestación de servicios. Se considera que una entidad actúa como agente cuando el monto de su ganancia es predeterminado, ya sea una comisión fija por transacción o un porcentaje establecido del monto facturado al cliente.”</i></p>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: “Alcance de los conceptos”. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero – CTCP

Proyectó: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20